



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 de Marzo del 2022

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000284-2022-GSFP/ONPE

**VISTOS**: La Resolución Gerencial N° 003171-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 001036-2022-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y,

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Gerencial N° 003171-2021-GSFP/ONPE del 14 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra CALERO THOMAS DE TRINIDAD YULY ROCIO (en adelante la ADMINISTRADA), identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 41068683, ex candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), en el plazo previsto por Ley;

Mediante Informe N° 001036-2022-SGTN-GSFP/ONPE, la Sub Gerencia Técnica Normativa, comunicó que existe un error en la Resolución Gerencial antes citada; dado que indica que se consigna de manera errada el apellido de la ADMINISTRADA y corresponde emitir de oficio una Resolución Gerencial que rectifique dicho error, esto es, que se consigne el apellido correcto de la misma.

Al respecto, el artículo del 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que dicha rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

En ese sentido, se colige que, el error advertido en la Resolución Gerencial N° 003171-2021-GSFP/ONPE del 14 de diciembre de 2021, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo entonces su rectificación conforme lo expresa el artículo antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la norma jurídica aludida y de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación y Control y de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

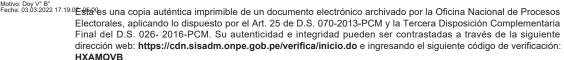
## almente por CAMINO SE RESUELVE:

Motivo: Doy VF B° Fecha: 03.03.2022 17:33:13-05:00 **Artículo Primero. – RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 003171-2021-GSFP/ONPE del 14 de diciembre de 2021, la cual dispone el



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus 

Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS FAU 20291973851 soft







inicio del procedimiento administrativo sancionador contra CALERO THOMAS DE TRINIDAD YULY ROCIO, con DNI N° 41068683; en el siguiente sentido:

DICE:

CALERO THOMAS DE TRINIDAD YULY ROCIO

**DEBE DECIR**:

CALERO THOMAS YULY ROCIO

**Artículo Segundo.** – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 003171-2021-GSFP/ONPE.

**Artículo Tercero. -** Notificar a CALERO THOMAS YULY ROCIO, identificada con DNI N° 41068683, ex candidata al Congreso de la República.

**Artículo Cuarto.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, <a href="https://www.onpe.gob.pe">www.onpe.gob.pe</a>, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Registrese y comuniquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA Gerenta Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios



Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

